



*“por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 089 de 2025”*

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 001 de 04 de febrero de 2003 y

### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, requiere para la evaluación de los proyectos presentados en las diversas Convocatorias, la designación de expertos en las distintas áreas artísticas, para lo cual es de vital importancia la generación de un proceso de selección de jurados transparente, público y de acceso a toda la ciudadanía.

Que en consideración al Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 en su Título No II donde se deroga en todas sus partes el Acuerdo 012 del 29 de mayo de 2000 “Por el cual se conforma y organiza el sistema distrital de cultura, se crea el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena y se dictan otras disposiciones” en lo relacionado con la creación del Instituto Distrital de Cultura y en su reemplazo se crea “el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias”. Definiéndolo en su Artículo 29 como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. En cuyas obligaciones se encuentran las de; Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del Distrito, Promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural, promover y coordinar las festividades tradicionales populares del distrito, entre otras que permitan el fortalecimiento del sector en todas sus dimensiones.

Que mediante la resolución No. 089 de la fecha 26 de mayo de dos mil veinticinco (2025), se acogió la decisión del comité evaluador y se designaron las propuestas seleccionadas en el marco de la Convocatoria de selección de las candidatas al reinado popular de las fiestas de independencia del 11 de noviembre de Cartagena de Indias, en su rol de promotoras culturales para la preservación de las manifestaciones festivas en los barrios y corregimientos del Distrito.

Que una vez revisado el contenido de la Resolución No. 089 de 2025, se advirtió un error involuntario de carácter material en el artículo primero del citado acto administrativo, el cual fue redactado en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO TERCERO: DESEMBOLSOS PRIMER CICLO DE EVALUACIÓN:** *Para el pago del primer ciclo de evaluación las candidatas seleccionadas, destinado al apoyo para el cubrimiento de necesidades de las candidatas relacionados con maquillaje festivo de sus puestas en escenas, así como vestuarios inherentes a la Noche de Tradición Festiva, Velada de Elección y Coronación de la Reina de Independencia, las candidatas deberán presentar:*

- ✓ Cuenta de cobro correspondiente por el valor total del premio.
- ✓ Certificación de cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- ✓ Acta de compromiso en la cual indique aceptar el estímulo.



***“por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 089 de 2025”***

*✓ Copia de la resolución que le acredita como ganadora en la presente convocatoria.”*

Que dicha redacción no corresponde a las reglas establecidas en las Bases de la Convocatoria y los Términos de Referencia que rigen el proceso de selección de candidatas al Reinado Popular de la Independencia 2025, documentos que constituyen el marco normativo vinculante para los participantes y la administración, y cuyo contenido fue previamente adoptado por la entidad competente.

Que, en efecto, conforme a lo estipulado en dichos documentos, se definió con claridad que las candidatas seleccionadas únicamente deberán presentar los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro correspondiente por el valor total del premio.
- Certificación de cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo tercero del acto administrativo mencionado, con el fin de armonizar su contenido con las normas que regulan la convocatoria y evitar confusión en los procedimientos de ejecución y desembolso de los estímulos otorgados.

Que en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, este acto incorpora los lineamientos para el desembolso de los estímulos otorgados en el marco del Reinado Popular de la Independencia 2025, conforme a lo señalado en las Bases de la Convocatoria y los Términos de Referencia.

Que, para efectos de la legalización del estímulo otorgado, se requiere la presentación de una póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, la cual debe ser emitida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, y deberá cubrir, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo. La vigencia de dicha póliza deberá extenderse desde la fecha de legalización hasta la fecha límite de ejecución del estímulo más cuatro (4) meses adicionales. Esta póliza deberá ser presentada junto con su respectivo soporte de pago y las condiciones generales que la rigen, y no será exigida a los ganadores que se acojan a la Opción 2 “Desembolso del Estímulo”.

Qué en mérito de lo expuesto, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 089 del 26 de mayo de 2025, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO TERCERO: DESEMBOLSOS PRIMER CICLO DE EVALUACIÓN:*** *Para el pago del primer ciclo de evaluación las candidatas seleccionadas, destinado al apoyo para el cubrimiento de necesidades de las candidatas relacionados con maquillaje festivo de sus puestas en escenas, así como vestuarios inherentes a la*



**“por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 089 de 2025”**

*Noche de Tradición Festiva, Velada de Elección y Coronación de la Reina de Independencia, las candidatas deberán presentar:*

✓ *Cuenta de cobro correspondiente por el valor total del premio.*

✓ *Certificación de cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la legalización del estímulo otorgado en el marco de la presente convocatoria, los ganadores deberán presentar una póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la cual deberá cubrir, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo. Esta póliza deberá tener una vigencia que se extienda desde la fecha de legalización hasta la fecha límite de ejecución del estímulo más cuatro (4) meses adicionales, y deberá presentarse junto con su respectivo soporte de pago y las condiciones generales que la rigen.

**Parágrafo:** La exigencia de esta póliza no aplicará para aquellos ganadores que se acojan a la Opción 2 “Desembolso del Estímulo”, conforme a lo previsto en las Bases de la Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y en los demás medios dispuestos para garantizar su conocimiento por parte de los interesados.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**  
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Alfonso Carrillo	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Walter Navarro R.	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			